

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1150/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿El juicio de la ciudadanía es procedente?

HECHOS

En el marco del desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal publicó su lista de personas aspirantes idóneas que participarían en la insaculación.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Un ciudadano promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse con su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas. Al efecto, el ciudadano señala que no se le brindaron las razones por las cuales fue excluido del listado, por lo que considera que dicho acto carece de fundamentación y motivación.

SE RESUELVE

Se desecha la demanda, porque se presentó de manera extemporánea.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1150/2025

PARTE ACTORA: JOSÉ ALEXANDER TAPIA
GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ARES ISAÍ HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

COLABORÓ: IRERI ANALÍ SANDOVAL
PEREDA

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha** el juicio que José Alexander Tapia García promovió en contra de su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, en el marco del del proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, ya que la impugnación es extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA.....	4
5. IMPROCEDENCIA.....	4
6. PUNTO RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Proceso electoral:	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte y SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) José Alexander Tapia García promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse con su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.
- (2) Al respecto, el ciudadano señala esencialmente que no se le brindaron las razones por las cuales fue excluido del listado, por lo que éste carece de fundamentación y motivación. Sin embargo, previo al estudio del fondo de la controversia planteada, esta Sala Superior debe revisar si se satisfacen los requisitos procesales previstos legalmente para tal efecto.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024,¹ en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder aludido.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el

¹ En adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.



inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.²

- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (6) **Convocatoria del Comité responsable.** El 4 de noviembre, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.³
- (7) **Registro.** El ciudadano actor señala que se inscribió ante el Comité del Poder Ejecutivo para participar por una candidatura al cargo de Juez en Materia Mercantil del Cuarto Circuito con sede en Nuevo León.
- (8) **Listado de personas elegibles.** El 15 de diciembre, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo publicó su listado de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial.⁴
- (9) **Listado de personas aspirantes idóneas.** El 31 de enero del presente año, el Comité del Poder Ejecutivo publicó la lista de personas aspirantes idóneas del proceso electoral judicial 2024-2025,⁵ la cual, fue modificada

² Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

³ Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

⁴ La lista puede verse en https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf.

⁵ El listado del Comité del Poder Ejecutivo está disponible en el siguiente: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_personas_aspirantes_idoneas_del_proceso_electoral_judicial_pdf_679d9fba0bc81.

mediante una fe de erratas publicada el 1 de febrero. En dicho listado no se incorporó al aspirante promovente.

- (10) **Juicio de la ciudadanía.** El 7 de febrero de 2025, José Alexander Tapia García promovió un juicio de la ciudadanía *en línea* para inconformarse con su exclusión del listado de personas aspirantes idóneas, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

3. TRÁMITE

- (11) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1150/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (12) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

4. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se trata de un asunto presentado para controvertir un acto relacionado con la aspiración del actor a ocupar un cargo judicial en el marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación.⁶

5. IMPROCEDENCIA

- (14) Con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, el presente juicio debe desecharse, ya que la demanda del ciudadano actor fue promovida de manera extemporánea.

5.1. Marco normativo aplicable

- (15) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria

⁶ Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).



improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

- (16) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (17) Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido alude que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el artículo 7, párrafo 1 sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

5.2. Análisis del caso

- (18) Conforme al marco jurídico expuesto, esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, el juicio es extemporáneo, ya que el listado de personas aspirantes idóneas fue emitido el 31 de enero por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, mientras que el 1 de febrero siguiente, dicho órgano publicó una fe de erratas respecto a algunos registros.⁷
- (19) Cabe destacar que la publicación realizada en el sitio de internet⁸ fungió como medio de notificación a las personas interesadas, por lo que, en ellas recayó un deber de cuidado,⁹ sobre todo porque en la convocatoria, la publicación del listado fue prevista por el Comité para una fecha en específico.
- (20) Por tanto, dado que el ciudadano promovió su juicio hasta el 7 de febrero del presente año, tomando en consideración que, para el proceso electoral en cuestión, todos los días son hábiles, es notorio que el medio de

⁷ De entre los cuales, no se encuentra algún registro involucrado respecto al cargo de Juez en Materia Mercantil Federal en el Cuarto Circuito (Nuevo León).

⁸ El listado del Comité del Poder Ejecutivo está disponible en el siguiente: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_personas_aspirantes_idoneas_del_proceso_electoral_judicial_pdf_679d9fba0bc81

⁹ Se sostuvo un criterio similar en el SUP-JE-90/2023 y SUP-JDC-1640/2024.

impugnación fue presentado de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de 4 días desde que se realizó la publicación de la lista de personas idóneas.

- (21) Aunado a lo anterior, el actor no manifiesta alguna cuestión que justifique alguna imposibilidad para promover su juicio a tiempo. En consecuencia, si el juicio se promovió de manera extemporánea, corresponde su desechamiento.

6. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA 1150/2025¹⁰

Respetuosamente formulo el presente voto porque si bien coincido con la resolución, debido a que la demanda es extemporánea, en mi concepto, fue el uno de febrero la fecha en la que se materializó, por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la exclusión del actor del listado de personas aspirantes idóneas que podrían continuar participando en el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

La postura mayoritaria construye la decisión a partir del listado de personas aspirantes idóneas emitido el treinta y uno de enero por el referido Comité, señalando que si bien el uno de febrero siguiente dicho órgano publicó una fe de erratas respecto de algunos registros, entre ellos no se encuentra algún registro involucrado respecto al cargo de Juez en Materia Mercantil Federal en el Cuarto Circuito, al que aspira el actor.

Así, concluyen que si el ciudadano promovió el juicio hasta el siete de febrero, es notorio que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

No comparto la forma de contabilizar el plazo para controvertir. En mi concepto, el listado a partir del cual debe realizarse el cómputo del plazo es la fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de febrero, porque, con independencia de que esta no involucró el cargo al que el actor aspira, lo jurídicamente relevante consiste en que ese documento implicó una modificación al listado del treinta y uno de enero y, en consecuencia, fue a partir del uno de febrero cuando, **con certeza**, el actor quedó excluido de las personas aspirantes idóneas.

La anterior interpretación no modifica el sentido de la sentencia toda vez que, si la publicación ocurrió el uno de febrero, surtió efectos el dos

¹⁰ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

siguiente¹¹ y el plazo para impugnar transcurrió del tres al seis de febrero, en tanto que, si la demanda se presentó hasta el siete, es evidente su extemporaneidad.

Esas son las razones que sostienen mi **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.

¹¹ En términos del artículo 30 de la Ley de Medios.